+ 11.

Breve addicion al papel escrito en defensa del Conde del Castellà, para el pleyto q. en grado de revista sigue con Don Benito de la Figuera.

15

J. M. J.

Breve Addicion al papel escrito en defensa del Conde del Castellá, para el pleyto que de revista sigue con Dn. Benito de la figuera

Toda la defensa que ha producido Dn. Benito de la figuera en este juicio de revista, se reduce ó suponer que haviendose consolidado el dominio util, y directo del Molino y tierras de Palomar, en tiempo que le posehia Dn. Fran.co Vilaxiu y Carroz, por medio de las sentencias de Comisso que se pronunciaron contra Dn. Fran.d de Borjá dueño util de dhos Molino y tierras, que las establecio otra vez, y concedio en emphiteusis dho Dn. Fran.co Vilaxiu, a Dn. Melchor de Callatayud su Nieto; y que por este motivo solo podria considerarse recayente en el Vinculo fundado por Dn. Geró.mo Castellá (que pretende el Conde) el dominio directo de dho Molino y tierras, pero no el util. Para lo qual se ha hecho presentacion del proceso de dho Comisso y de la Esc.ra de la nueva Concession de emphiteusis.

Pero toda esta defensa es despreciable, y de ningun efeto, hecha reflexion á que resulta de los autos, que Dn. Fran.d Vilaxiu nunca fue ligitimo Succesor en el Vinculo de que se trata

sisolo injusto, é intruso posehedor: en cuyos terminos es asentado en buena juris prudencia, q. no puede subsistir dicha nueba Concesion de emphiteusis; porque todos los Contratos y enajenaciones hechas por el posehedor intruso en perjuicio del mayorazgo y del verdadero sucesor que le pretende, son nullas, y de ningun efecto como con muchos escrivio el S. Salgado in Laberint. Credit. part. 2. Cap. 9. ex n.° 87. Cum sequent.

Y en terminos mas ajustados al asumpto al n.° 88. dic: et quod alienationes et infeudationes bonorum spectantium Ducatui, seu Mayoratui facta per illegitimum ejus posessorem nullae sunt, et per legitimum postea successorem recuperari possunt. eleganter probat expressa Glosa Salicet Decius, et Bruinus citati, et sequti per Jacobum Mandel de Albrat in Consil. 433. tom. 2. N. 11. ita ait: deinde quo ad privationem factam per Ducem franciscum, qui fuit verus, et legitimus Dux, cum is fuerit investitus á Cesare, res videtur clara; nam viderat ipse Dux franciscus, quod Magister Ambrosius nullum penitus jus habebat in hoc feudo, quia habuerat Concesionem á Duce Joanne Galeacio, Nepote Ducis francisci 1. ex Galeacio filio, qui Dux Joannes Galeacius, non fuerat legitimus Dux sicut nec ejus Pater, nec Avus; itaquod cum esset investitus a non

legitimis principibus, expeditum erat, quod postquam Superbenit legitimus Princeps, investiturae, et concessiones factae ipsi illegitimo Ambrosio, erant nullius momenti, et nullae ipso jure. Y porque el mismo S.r Salgado exornando esto mismo con diferentes textos, y autores que cita ubi videndi.

Y aunque nos hallasemos en el caso, que no es asi, de que D.n Fran.do Vilario huviere sido legitimo Successor, y Justo posehedor, todabia no podia Subsistir otra nueva Concession de emphiteusis, y separacion del dominio util del directo; porque Consolidado uno, y otro, ya sea por muerte del emphiteuta, ô por aver Caido en comisso, este aumento, se acrece â beneficio del mismo Mayorazgo, ô de sus Successores, por la Razon legal de que lo que se Consolida, se adquiere con el mismo drecho que aquello a que se haze la consolidación: ut in terminis docet D. Molin. de hispan. primog. Lib. 1 Cap. 26. N.o 19. ex vers: ex quibus infertur, et ibi addentes.

P de manera que hecho una vez la Consolidaccion, ya no puede mas Separarse, porque por ella se suprime el dominio util, como latamente fundan los addentes del D. Molina dic. Lib. 1.o Cap. 26. â num. 9. et 10. vers. eodem modo con el apoyo de los textos in Leg. Si tibi homo § final ff. de legat 1.o et Leg. Si heres ff. ad trebelian. en que com

bienen Peregrin. de fidei Com. art. 40. num. 9. y Giurba Decis. 92. ex nul. 12. por la razon de que semejante adquisicion del dominio util, non est infau ut aiexunt idem Giurba al nul. 13 Peregrin. dec. n.

et lare D. Sese decis. 63. ex nul. 21. Cum sequentibus et Decis. 25. nul. 99. por cuyos motibos, ya se quiera Considerar al dho Dn Fran. Hilario Como Posehedor justo de dho Vinculo (que no lo fue) ò Como intruso, y vicioso, en ambos Casos hecha la Consolidacion del dominio util Con el directo di dho Molino y tierras, no se pudo Separar ni hacer la nueba Concesion de emphiteusis a dho Dn Melchor di Calatayud de quien tampoco tiene Causa Dn Benito de la figuera. Y asi lo siento salva semper &c.

Fran.do Pietro